



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD PT ENTRETENIMIENTO ONLINE EAD, AUTORIZACIÓN PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN LOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DENOMINADO "TWISTER".

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de octubre de 2017, tuvo entrada a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego, un escrito presentado en nombre y representación de la sociedad PT Entretenimiento Online EAD, mediante el cual se solicitaba el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la propia Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 1 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo,

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- De la observación de las características del juego Twister que aparecen en las reglas particulares presentadas por el operador, se desprende que en el referido juego los participantes, si bien no participan en rondas sucesivas por tratarse de eventos en los que sólo toman parte tres participantes y en los que el resultado se dirime en una sola ronda, compiten, si no abandonan el juego antes, hasta enfrentarse al o a los contrincantes finales del torneo. Una vez formalizada la participación en cada evento del juego, por la que todos los contendientes pagan la misma cuota de inscripción, los participantes parten con igual número inicial de fichas, y juegan hasta que uno de ellos gana.

Igualmente, los participantes no entran en la mesa de juego con la cantidad de dinero que cada uno quiera, dentro de los límites establecidos en el Anexo III de la Orden, sino que todos pagan la misma cuota preestablecida. Además, aunque la duración de la partida sea corta, los participantes tampoco pueden entrar o salir de la partida

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

según su voluntad, sino que todos ellos deben iniciar su participación en el juego desde el principio del mismo, y deben permanecer en él hasta que sean eliminados o hasta que lo ganen.

Por todo lo anterior, el juego Twister cabe ser considerado un juego incluido en la modalidad de póquer de torneo, cuyo fondo de juego debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre:

“En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.”

No obstante, de acuerdo con la descripción del juego que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego Twister son torneos con precios de entrada de entre uno y cien Euros, en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinará al azar por un valor comprendido entre dos y mil veces el precio de entrada. Esta determinación aleatoria se realizará una vez que el torneo se haya iniciado y con anterioridad al reparto de la primera mano.

Así pues, en la medida en que la mecánica de premios de la modalidad Twister difiere de la establecida en el mencionado artículo 15, para la puesta en producción del juego Twister será precisa la previa obtención de la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, siguiendo el ya visto último párrafo de dicho artículo.

Tercero.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, el alcance de la discrecionalidad concedida estará condicionado por la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 3 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

EHA/3089/2011. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

En relación a la primera cuestión, resulta fundamental la observación de la secuencia temporal de las operaciones que se desarrollan al inicio de los eventos o torneos del juego Twister. La determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios tiene lugar en un momento comprendido entre inicio del torneo y el inicio del juego propiamente dicho. De esta forma, cuando las cartas se reparten por primera vez, las operaciones de la determinación del fondo o bote de premios ya han concluido, y las manos que tengan lugar se desarrollarán en su integridad de acuerdo con las reglas del juego de póquer. Vemos así que la introducción del nuevo factor aleatorio no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni de sus posibilidades de resultar ganador del torneo.

En cuanto a la segunda cuestión, se observa que la determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios no requiere que los participantes arriesguen en ese acto ninguna cantidad adicional, y que el resultado del mismo, si bien sí tiene trascendencia de cara al resultado económico de cada torneo, no otorga ningún premio directo a los participantes como consecuencia del propio resultado. De esta forma, podemos decir que la determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios no constituye un juego o apuesta que se desarrolle de forma conjunta o paralela al juego de póquer propiamente dicho.

A raíz de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la forma propuesta para la forma de constituir el fondo de premios de cada torneo del juego Twister no presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y por lo tanto se encuentra

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 4 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que último párrafo del artículo 15 de la Orden concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Cuarto.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por PT Entretenimiento Online EAD para el ofrecimiento de los premios propuestos en el juego denominado Twister no está condicionado por factores de tipo regulatorio, un correcto ejercicio de dicha discrecionalidad por el órgano administrativo implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias. En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Quinto.- La solicitud presentada por el operador interesado prevé la posibilidad de que los premios del juego “(...) *podrán ser de tres tipos: premios en metálico, entradas a torneos (que permiten la inscripción gratuita en un determinado grupo de torneos) y premios físicos*”. No obstante, en la documentación que adjunta en su solicitud,

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 5 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

y, en particular, en el documento de Reglas particulares del juego Twister, únicamente constan premios dinerarios.

El varias veces mencionado artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establece, en su último párrafo, que:

“Será necesaria autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos de los ofrecidos en este artículo”.

De la observación del anterior precepto normativo, se enerva de forma directa que el ofrecimiento de esos premios distintos debe constituir una excepción sobre el principio general normativamente establecido, y que ese ofrecimiento estará sujeto, en todos los casos, a la previa obtención de una autorización específica. Estas características de excepcionalidad y especificidad deben ser observadas, necesariamente, por esta Dirección General a la hora de valorar y, en su caso, otorgar las eventuales solicitudes que se le presenten; por lo que en ningún caso podrá resultar procedente el otorgamiento de solicitudes de autorización de premios distintos a los establecidos con carácter general en la reglamentación básica del juego del póquer cuando la naturaleza, la magnitud o el valor de los premios que se pretenda ofrecer no esté perfectamente definida y cuantificada en su solicitud por el operador interesado.

Por tanto, únicamente resultará procedente que el eventual otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la propia Orden, se circunscriba al ofrecimiento de los premios cuya naturaleza, magnitud o valor esté perfectamente definida y cuantificada en la solicitud presentada; sin perjuicio, claro está, de la capacidad que asiste al operador para presentar nuevas solicitudes de autorización cuando prevea la introducción de otros premios.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Primero.- Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador PT Entretenimiento Online EAD pueda ofrecer, en su juego de póquer de torneo denominado

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 6 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

Twister, a desarrollar según las reglas particulares presentadas, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

No resultará amparado por la presente autorización el ofrecimiento de cualquier otro premio distinto a los premios dinerarios incluidos en las reglas particulares del juego y en la tabla de premios y probabilidades presentadas por el operador, que se adjuntan como Anexo I. De acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución, no resultará amparado el ofrecimiento de premios consistentes en *“entradas a torneos y premios físicos”* que aparecen en su solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de presentar otras solicitudes en el futuro en que la naturaleza, la magnitud y el valor de estos premios se encuentre perfectamente definida en las Reglas particulares del juego y en la tabla de premios y probabilidades que se adjunten.

Las partidas del juego de póquer de torneo denominado Twister podrán basarse en cualquiera de las variantes del juego de póquer establecidas en el Anexo IV de la Orden EHA/3089/2011. A contrario sensu, las partidas del juego de póquer de torneo denominado Twister en ningún caso podrán basarse en variantes distintas de las establecidas en el referido Anexo.

Segundo.- La presente autorización tendrá efectos desde el momento en que haya sido dictada. En ningún caso podrá entenderse que los efectos de la misma pueden retrotraerse a un momento anterior a que ésta fue dictada o que su otorgamiento puede suponer la convalidación de posibles actuaciones anteriores llevadas a cabo por el solicitante en relación con el juego denominado Twister o en relación con otros juegos de póquer con igual o semejante forma específica de formación del fondo o bote de premios. Igualmente, el otorgamiento de la presente autorización no prejuzga en modo alguno la calificación y las consecuencias jurídicas que en su caso pudieran derivarse de la explotación del presente juego con anterioridad a la obtención de la presente autorización.

Tercero.- La presente autorización estará en vigor en tanto en cuanto no se produzca un cambio en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud de autorización y que han servido de base para su otorgamiento. No obstante lo anterior, la mera introducción por el operador en sus reglas particulares de una tabla de premios y probabilidades distinta a la que sirvió de base para el otorgamiento de la presente autorización no se entenderá que constituya una modificación de las reglas particulares del juego Twister cuando como

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 7 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

consecuencia de la aplicación de la misma los eventuales participantes en el juego no puedan optar en todos y cada uno de los torneos del juego Twister que se desarrollen a un premio máximo dinerario de un montante superior a aquel al que podrían optar como consecuencia de las magnitudes contenidas en la tabla de premios y probabilidades que sirvió de base para la presente autorización. Por consiguiente, en estos casos específicos, la entrada en vigor de la eventual nueva tabla de premios y probabilidades no requerirá de la previa obtención de una nueva autorización otorgada por esta Dirección General, resultando, no obstante, necesaria la comunicación a esta Dirección General de la nueva tabla de premios y probabilidades, de su fecha de entrada en vigor y, en su caso, de cuantos aspectos puedan resultar relevantes para su implementación.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 8 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

ANEXO 1

REGLAS PARTICULARES Y TABLA DE PREMIOS Y PROBABILIDADES DEL JUEGO TWISTER.

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

Twister

Los juegos de póquer de Twister son rápidos torneos turbo con solo tres jugadores por juego.

El ganador obtiene un premio aleatorio del bote que puede llegar a miles de euros por buy-ins de tan solo un euro. El premio se determina al azar y se presenta a todos los jugadores de la mesa una vez iniciado el torneo y antes de repartir la primera mano.

El premio se otorga en un formato del tipo «todo para el ganador»: el jugador que gane los torneos obtiene la totalidad de la bolsa de premios.

Se puede acceder en todo momento a los torneos Twister en la entrada «Póquer» de la navegación principal.

Desde ahí se puede seleccionar el buy-in y cuántos torneos Twister se quiere jugar al mismo tiempo. Se puede jugar simultáneamente hasta seis torneos Twister.

La cantidad que se gane en un torneo Twister aparece en Mi cuenta > Historial de torneos > Columna de ganancias, y se corresponde con una suma de las ganancias de un torneo con las ganancias del bote.

Solo los jugadores de dinero real pueden registrarse y jugar torneos Twister.

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: 4671 Fecha: 24/10/2017

¡Los juegos de póquer Twister ofrecen una posibilidad única de jugar por una bolsa de premios de hasta 1000

Bolsas de premios del Twister Poker SNG Jackpot							
Buy-in de 1 €	Buy-in de 2 €	Buy-in de 5 €	Buy-in de 10 €	Buy-in de 20 €	Buy-in de 50 €	Buy-in de 100 €	Probabilidad
1 000 €*	2 000 €*	5 000 €*	10 000 €*	20 000 €*	50 000 €*	100 000 €*	1 / 20 000
200 €	400 €	1 000 €*	2 000 €*	4 000 €*	10 000 €*	20 000 €*	1 / 20 000
100 €	200 €	500 €	1 000 €*	2 000 €*	5 000 €*	10 000 €*	2 / 20 000
50 €	100 €	250 €	500 €	1 000 €*	2 500 €*	5 000 €*	5 / 20 000
20 €	40 €	100 €	200 €	400 €	1 000 €*	2 000 €*	21 / 20 000
10 €	20 €	50 €	100 €	200 €	500 €	1 000 €*	162/20 000
6 €	12 €	30 €	60 €	120 €	300 €	600 €	1.599 / 20 000
4 €	8 €	20 €	40 €	80 €	200 €	400 €	3.049 / 20 000
2 €	4 €	10 €	20 €	40 €	100 €	200 €	15.160 / 20 000

veces el valor de su buy-in!

* Todos los premios de 1 000 euros o más se dividirán de la siguiente forma: 1º lugar, 80 %; 2º lugar, 10 %; 3º lugar, 10 %

Nº Ref.: CGEN/01516

R.D. (*): 0a329d9500e1ddfb4f2e463243ff601cc503cf8e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	3245549888695688263469-DGOJ	COD.Organismo	E04912602	Fecha	24/10/2017 12:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3245549888695688263469-DGOJ				Página 11 de 11